

## **CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RURAL, POLÍTICAS AGRARIAS Y TERRITORIO**

*RESOLUCIÓN de 3 de febrero de 2017, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de "Cambio de ubicación de los nuevos vasos de vertido del Ecoparque de Badajoz", en el término municipal de Badajoz, cuya promotora es Gespesa, SAU. Expte.: IA 5/1535. (2017060275)*

El proyecto a que se refiere la presente resolución se encuentra comprendido en el Grupo 8. "Proyectos de tratamiento y gestión de residuos", epígrafe c) del Anexo IV de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En dicha normativa se establece la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso, autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en el anexo de la citada disposición.

Los principales elementos de la evaluación llevada a cabo son los siguientes:

### 1. Información del proyecto.

#### 1.1. Promotor y órgano sustantivo.

La promotora del proyecto es Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños (Gespesa), SAU, siendo la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio el órgano sustantivo para la aprobación del proyecto.

#### 1.2. Objeto y justificación.

El proyecto de ampliación de los vasos de vertido del vertedero nace de la necesidad de disponer de un emplazamiento en el que depositar residuos sólidos urbanos generados, ya que la saturación de los existentes está próxima a producirse. El proyecto que se propone ejecutar, tiene por objeto la creación de doce nuevos vasos de vertido que estén impermeabilizados en su base, así como su explotación, sellado y mantenimiento posclausura.

El fin es evitar o minimizar las potenciales afecciones a la salud humana y al medio ambiente, integrándolo paisajísticamente con el entorno en su fase final.

#### 1.3. Localización.

Las instalaciones se encuentran al sur de Badajoz, en el paraje de El Manantío, a 15 kilómetros de la ciudad de Badajoz.

El vertedero e instalaciones anejas se encuentran en el polígono 280 parcela 9015 del término municipal de Badajoz, y los nuevos vasos a construir se van a situar en la

parcela 6 del mismo polígono, es decir una finca colindante con el actual vertedero, de ese modo se podrán utilizar las instalaciones comunes.

#### 1.4. Descripción del proyecto.

Se realizarán doce vasos de vertido de residuos con una superficie útil de 197.000 m<sup>2</sup>. Seis vasos de vertido de rechazo con una superficie útil de 110.000 m<sup>2</sup>, y 6 vasos de vertido de voluminosos con una superficie de 87.000 m<sup>2</sup>. Los doce vasos proyectados, cuentan con un volumen bruto de cabida de 2.300.000 m<sup>3</sup>.

De los 12 vasos programados, se construirá un vaso inicial para voluminosos y otro vaso para balas, de modo que sólo existan dos vasos en funcionamiento y a medida que se produzca su colmatación se pueda restaurar el terreno por fases.

Los diques de cierre de los vasos se solaparán con el aislamiento del vaso siguiente de modo que no pueda existir vertido.

La secuencia de excavación y explotación de los vasos de vertido se ha organizado de modo consecutivo, así, en primera instancia se excavarán y habilitarán para su llenado con residuos los vasos 1 y 2, para continuar con la explotación de los vasos 3 y 4 una vez el 1 y 2 estén llenos y sellados, y así sucesivamente con los 12 vasos.

Toda la tierra de la excavación se acopiará en la parcela para su uso en la homogeneización diaria de los residuos y para la restauración posterior al cierre del vaso.

Los diques de cada fase, una vez se comience a explotar por encima de la cota de terreno, para generar un contorno sobre el que ir apoyando los residuos, estarán formados por tierras de la propia excavación, con una altura de 5 m, con 2 m de plataforma horizontal en coronación y taludes laterales 1,5H:1V, para que el sellado final tenga un talud regular 3H:1V.

Por otro lado, a medida que se vaya explotando, se ejecutarán los pre-sellados o sellados de las zonas explotadas, intentando en la medida de lo posible, dar salida a las aguas de escorrentía que se puedan generar dentro del propio vaso. Cada fase de explotación se divide en terrazas de 6 metros de altura.

El movimiento de tierras necesario para la realización de estos vasos llevará un desmonte de 2.320.000 m<sup>3</sup> y un terraplén de 141.120 m<sup>3</sup>, si bien estos trabajos se irán haciendo por fases en función del desarrollo y explotación del proyecto.

En relación con los vasos, éstos se han diseñado con las máximas garantías de seguridad:

##### — Capas:

Se colocarán, de base a techo, las siguientes capas en el fondo del vaso que harán de barrera geológica artificial:

- 1.º Capa mineral impermeable, formada por un material arcilloso, de 0,5 metros de espesor. En los taludes con pendiente superior al 3H:1V, se sustituirá la capa de arcillas compactada por manta bentonítica.
- 2.º Geotextil de protección no tejido de 250 gr/mm<sup>2</sup>.
- 3.º Geomembrana. Se instalará una geomembrana de 2 mm.
- 4.º Geotextil de protección no tejido de 300 gr/mm<sup>2</sup>. Este geotextil únicamente se colocará en el fondo de vaso y taludes inferiores o iguales al 3H:1V, ya que en taludes menos tendidos se diseñan geocompuestos, tanto bentonítico como drenante, para sustituir las capas mineral impermeable y gravas de drenaje.
- 5.º Gravas de drenaje para facilitar el drenaje de los lixiviados. Red de tuberías de recogida y de evacuación de lixiviados hasta la balsa de almacenamiento (balsa de lixiviados). Sobre la capa de gravas se instalará un geotextil filtro.
- 6.º Geodren. En los taludes se sustituirá la capa de gravas por un geocompuesto drenante.

Los taludes se construirán atendiendo a la máxima estabilidad de los mismos, no sobrepasando las pendiente 3H:1V, para evitar desprendimientos.

— Red de drenaje de lixiviados:

Se proyecta la construcción de un drenaje en el fondo del vaso en forma de espina de pez. Los vasos de la red de evacuación de lixiviados se diseñan con un ramal principal y 4 ramales secundarios.

Esta red estará formada por tuberías porosas ranuradas y metidas en forma de espina de pez y rellenas de material drenante (gravas fundamentalmente) en toda la superficie con un diámetro de 250 mm para el ramal principal y de 200 mm para los ramales secundarios.

En el punto más bajo los lixiviados se recogen en una arqueta estanca y se conducen, mediante bombeo, hasta la balsa de lixiviados en tubería sin ranurar de 315 mm. La arqueta tendrá unas dimensiones de 1,60 x 1,60 por 1 m de altura. La tubería subirá por el talud del vaso hasta salir de él, y en el dique la tubería se protege con un tubo de hormigón armado de diámetro 400 mm.

— Instalaciones auxiliares:

- Vial de acceso y vial a vasos de vertido. Se proyectan 4 viales de acceso a los vasos y uno de conexión con las instalaciones existentes.

El vial de acceso principal a la parcela y a los vasos de vertido, tiene una sección tipo de 8 metros de ancho, con un bombeo del 2 %. Se diseña con una cuneta de 1 metro para evacuación de aguas pluviales y en su margen izquierda, en la que linda con los vasos de vertido, tiene un sobreecho de 1,5 metros para



poder anclar las láminas de geosintético de impermeabilización. En este mismo sobreancho se ejecutarán las cunetas de recogida de aguas pluviales del sellado del vertedero.

Los taludes de desmonte definidos son 3H:2V, con bermas cada 4 metros de altura y de 1,5 metros de anchura. Los taludes de terraplén serán 3H:2V, los de excavación del vaso, tendrán bermas de 5 metros de ancho cada 10 metros de altura.

El vial tendrá una longitud de 705 metros, y su firme estará asfaltado.

Los viales de acceso a los vasos tendrán una sección tipo de 8 metros de ancho, y se realizarán mediante una capa de zahorra artificial de 25 cm.

La red de recogida de lixiviados de cada vaso de vertido desaguará en una balsa de lixiviados.

Esta balsa tiene suficiente capacidad para absorber el volumen de agua recibida de los vasos abiertos en caso de lluvias con un coeficiente de seguridad adecuado.

Se ejecutarán cortafuegos en todo el perímetro de la instalación paralelo al cerramiento, de mínimo 10 m de anchura.

Se han diseñado canales y cunetas, por un lado para evitar la entrada de agua procedente de cuencas exteriores al vertedero, con el objetivo de tratar de minimizar la entrada de agua en el vaso de vertido durante su explotación y evitar así que aumente el volumen de los lixiviados debido a la infiltración de aguas pluviales, y por otro, para recoger las aguas procedentes de la escorrentía superficial que se genere sobre el vaso de vertido.

Todas las estructuras se han calculado para un periodo de retorno de 100 años, teniendo de esta manera totalmente protegido el vertedero frente a lluvias excepcionales.

La red de drenaje consistirá en un canal revestido de hormigón, el cual se diferenciará por tramos en función de la pendiente.

Las características de los canales diseñados, tanto en la obra inicial como en el sellado se resumen a continuación:

Se construirá en la parte oeste en la zona que linda con el arroyo un canal revestido de hormigón con sección triangular de taludes 1H:1V, revestimiento de hormigón, longitud 470 metros y pendiente del 4 %.

Este canal terminará en una arqueta receptora de más de 10 m<sup>3</sup> fabricada en hormigón armado desde donde se bombeará el líquido hasta la balsa de lixiviados existente.

No se efectuará ningún tipo de drenaje de aguas subsuperficiales.

## 2. Elementos ambientales significativos del entorno de proyecto.

### 2.1. Espacios naturales protegidos, Red Natura 2000 y Hábitats de Interés Comunitario.

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

La actividad podría afectar a aves de la Directiva Aves (2009/147/CE), a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

- Especies de aves en su mayoría catalogadas “de interés especial” y asociadas al ecoparque por usarlo como zona de alimentación: milanos negros, garcillas bueyeras, gaviotas sombrías y reidoras, cigüeñas blancas, etc.

### 2.2. Patrimonio cultural.

La Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural en su contestación en la fase de consulta a las Administraciones públicas afectadas, determina que el proyecto no presenta incidencias sobre el Patrimonio Arqueológico conocido.

## 3. Estudio de impacto ambiental. Contenido.

En el estudio de impacto ambiental se hace una descripción de los siguientes apartados: introducción, marco legal, descripción del proyecto, estudio de alternativas referidas a la ubicación, vertido y la gestión de los lixiviados, así como resumen del proyecto.

En el estudio de impacto ambiental se abarcan también los siguientes aspectos: inventario ambiental y delimitación de la zona de estudio, identificación y valoración de impactos, donde se detalla la metodología empleada, la identificación de las acciones del proyecto, así como la caracterización y valoración de impactos referidos a la fase de construcción, fase de explotación, fase de sellado y clausura y fase de posclausura.

Posteriormente se desarrolla un apartado de conclusiones, evaluación de las repercusiones, medidas protectoras, correctoras y complementarias (compensatorias según Estudio), así como el programa de vigilancia ambiental durante la fase de construcción, la fase de explotación, la de mantenimiento y la de posclausura. Se ejecutará también el control de las medidas correctoras, así como el informe del programa de vigilancia ambiental.

El estudio de impacto ambiental finaliza con el apartado de conclusiones, documento de síntesis, planos y reportaje fotográfico del área.



#### 4. Resumen del proceso de evaluación.

Información pública. Tramitación y consultas.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 66 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, el estudio de impacto ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el DOE n.º 24, de 5 de febrero de 2016. En dicho período de información pública no se han presentado alegaciones.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 67 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se efectuaron, con fecha 11 de enero de 2016, consultas a las Administraciones Públicas afectadas y público interesado. En cumplimiento del artículo 69, la promotora presenta el estudio de impacto ambiental adaptándose al resultado de los informes de las consultas efectuadas, el cual presenta diversas modificaciones que requieren de nuevas consultas complementarias al objeto de disponer de los elementos de juicio suficientes para realizar la evaluación de impacto ambiental. Dichas consultas complementarias se realizan con fecha 19 de septiembre de 2016.

Las consultas se realizaron a las siguientes Administraciones Públicas, asociaciones e instituciones:

- Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural.
- Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente.
- Servicio de Infraestructuras Rurales de la Dirección General de Desarrollo Rural.
- Confederación Hidrográfica del Guadiana.
- Ayuntamiento de Badajoz.
- Asociación para la Defensa de la Naturaleza y de los Recursos de Extremadura (ADENEX).
- Sociedad Española de Ornitología, SEO/BIRDLIFE.
- Ecologistas en Acción.



En trámite de consultas, se han recibido las siguientes alegaciones e informes:

- Con fecha 17 de octubre de 2016 el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente informa que:

La actividad no se encuentra incluida en ningún lugar de la Red Natura 2000 (Decreto 110/2015, de 19 de mayo, por el que se regula la Red Ecológica Europea Natura 2000 en Extremadura) ni en ningún otro espacio de la Red de Áreas Protegidas de Extremadura (Ley 8/1998, de 26 de junio, de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura).

La actividad podría afectar a aves de la Directiva Aves (2009/147/CE), a especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001), o hábitats del Anexo I de la Directiva de Hábitats (92/43/CEE).

- Especies de aves en su mayoría catalogadas "de interés especial" y asociadas al ecoparque por usarlo como zona de alimentación: milanos negros, garcillas bueyeras, gaviotas sombrías y reidoras, cigüeñas blancas, etc.

Valoración del grado de afección: No es probable que la actividad tenga repercusiones significativas sobre lugares incluidos en la Red Natura 2000, siempre que se adopten una serie de medidas que se incorporan en el condicionado de la presente declaración.

- Con fecha 24 de octubre de 2016 la Dirección General de Bibliotecas, Museos y Patrimonio Cultural informa favorablemente condicionado al estricto cumplimiento de las medidas correctoras que se incorporan en la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 23 de noviembre de 2016 la Confederación Hidrográfica del Guadiana emite informe en el que se establecen una serie de medidas y directrices que deberán cumplirse y que se han incorporado al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.
- Con fecha 12 de enero de 2017, el Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio emite informe en materia de calificación urbanística y de clasificación de la parcela según el Plan General Municipal de Badajoz. El artículo 28 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, establece que, "en la aprobación de los proyectos de obras y servicios públicos se entenderá implícita la calificación urbanística del suelo que afecten, cuando dicha calificación sea precisa conforme a esta ley".
- Con fecha 21 de noviembre de 2016 el Ayuntamiento de Badajoz emite informe donde estima que no existirían inconvenientes respecto a la viabilidad medioambiental del proyecto, haciendo mención al informe emitido en la fase de consultas y emitido con fecha 24 de febrero de 2016, en el cual se estimaba la misma conclusión.
- Con fecha 28 de octubre de 2016 se recibe informe del Servicio de Ordenación del Territorio de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio, en el que



se determina que no se detecta afección sobre ningún Plan Territorial ni Proyecto de Interés Regional aprobado (Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, y modificaciones posteriores).

- Con fecha 28 de octubre de 2016, se recibe informe de la Sección de Vías Pecuarias del Servicio de Infraestructuras Rurales, en el que se determina que no existe afección al dominio público pecuario.
- El 5 de octubre de 2016, se recibe informe del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal de la Dirección General de Medio Ambiente, en el que se determina que las obras proyectadas no se desarrollan en terrenos incluidos en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública ni en terrenos de carácter forestal.

#### 5. Resolución.

En consecuencia, vista la documentación que obra en el expediente, y considerando las respuestas recibidas a las consultas practicadas; la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y demás legislación aplicable, el Director General de Medio Ambiente, y a propuesta del Servicio de Protección Ambiental formula, a los solos efectos ambientales, y en orden a la adecuada protección del medio ambiente y los recursos naturales, Declaración de impacto ambiental favorable para el proyecto de "Cambio de ubicación de los nuevos vasos de vertido del Ecoparque de Badajoz", en el término municipal de Badajoz, y cuya promotora es Gestión y Explotación de Servicios Públicos Extremeños (Gespesa), SAU, debiendo respetarse en su ejecución y desarrollo el siguiente condicionado:

— Condicionado de carácter general:

1. Deberán cumplirse la totalidad de las medidas y directrices establecidas en el estudio de impacto ambiental presentado a excepción de aquellas que contradigan a las establecidas en la presente declaración de impacto ambiental. Igualmente deberá cumplirse el Programa de Vigilancia Ambiental incluido en dicho estudio de impacto ambiental.
2. La presente declaración de impacto ambiental está condicionada a la obtención de la correspondiente autorización ambiental, de la pertinente autorización emitida por el Órgano de cuenca tal y como se determina en el informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Guadiana y que se detalla en el condicionado de la presente declaración, así como del resto de autorizaciones que se precisen. Se cumplirá la correspondiente normativa en materia urbanística.
3. Igualmente deberá cumplirse lo establecido en la Resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada para el vertedero de residuos asociado al Ecoparque de Badajoz para aquellas cuestiones del proyecto actual de ubicación de los nuevos vasos de vertido que sean de aplicación, y en tanto en cuanto sea vigente hasta la emisión de la nueva autorización ambiental.

4. Deberá cumplirse la totalidad de lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como su desarrollo técnico. En los artículos 5 y 6 del citado real decreto, se establecen aquellos residuos y tratamientos que podrán admitirse en un vertedero y aquellos no admisibles, debiendo cumplirse en su totalidad. Además, se cumplirá lo establecido en el Anexo I de requisitos generales para todas las clases de vertederos.
5. Así, la impermeabilización de los vasos y de los taludes (columna de aislamiento del vaso y perfil de taludes) se realizará conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, tal y como se establece en el estudio de impacto ambiental presentado. En dicho estudio, en algunos apartados (por ejemplo en la página 20 de dicho estudio), se señala que el 2.º geotextil de protección no tejido es de 250 gr/m<sup>2</sup>, estimando este órgano ambiental que se trata de un error, ya que en otros apartados se contempla dicha capa de geotextil de 250 gr/mm<sup>2</sup>, considerando este último dato como el correcto en la instalación. Igualmente existen discrepancias entre los diferentes documentos aportados, en relación con la capa de drenaje, ya que por ejemplo en determinados apartados se establece un espesor para esta capa de 0,3 m y en otros sitios de 0,4 m, e igualmente en cuanto a su diámetro, ya que en algunos puntos se determina que son 20-40 mm y en otros 40-60 mm. Así, la capa de drenaje tendrá un espesor de 0,4 m, tal y como se determina en la resolución por la que se otorga la autorización ambiental Integrada, pudiendo ser de 40-60 mm de diámetro.
6. Si se produjesen modificaciones en el proyecto, deberá remitirse a esta Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
7. Deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los taludes, debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto, desde su fase de construcción, durante el acopio de residuos, hasta las fases de clausura y mantenimiento posclausura.
8. El informe emitido por el Órgano de cuenca correspondiente (Confederación Hidrográfica del Guadiana) concluye que, previamente al replanteo y ejecución de los nuevos vasos de vertido se deberá aportar la documentación que se indica en su informe y que se detalla a continuación, así como deberá solicitarse la correspondiente autorización para la ocupación de la zona de policía. Dicho informe de Confederación Hidrográfica del Guadiana establece una serie de medidas y directrices que se han incluido en la presente declaración de impacto ambiental y que se detallan a continuación, así como se determina aquella documentación que deberá presentarse ante el Órgano de cuenca:

En relación a la afección al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico (DPH) y en sus zonas de servidumbre y policía.



- Cauces, zona de servidumbre, zona de policía y zonas inundables:

Si bien la actividad proyectada no ocuparía el DPH del Estado (regulado por el Reglamento del DPH, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril), constituido en este caso por el cauce de un arroyo tributario del arroyo Calavera, se contempla su establecimiento en parte de la zona de servidumbre y/o policía de dicho cauce.

El estudio hidráulico (de inundabilidad) del arroyo Calavera y del arroyo tributario de éste se considera válido desde un punto de vista técnico, y justificativo de que tanto la balsa de lixiviados existente como los nuevos vasos proyectados, se ubican fuera de la zona de flujo preferente (ZFP) de los citados cauces. No obstante, se deberá solicitar la pertinente autorización para la ocupación de la zona de policía de cauce público, tanto para las instalaciones existentes, como para las proyectadas.

- Afección a las aguas subterráneas:

Con respecto a los datos facilitados acerca de los niveles piezométricos en los sondeos existentes, de los cuales sí se indican coordenadas de ubicación, la Confederación Hidrográfica del Guadiana considera necesario, para justificar la no afección a las aguas subterráneas, que deberá presentarse ante ésta la siguiente información:

- ◇ Cota de la embocadura (msnm) de los piezómetros n.º 1 a n.º 4 (Sur; Este; Oeste; Norte) que se utilizan para el control analítico de las aguas subterráneas.
- ◇ Medidas históricas de los niveles piezométricos en dichos puntos de control y en otros que puedan existir en el entorno.
- ◇ Levantamiento topográfico preciso que incluya toda la zona de actuación, el tramo más próximo del arroyo Calavera, así como el arroyo tributario del arroyo Calavera.

En base a estos datos se deberá realizar y aportar a dicho Órgano de cuenca lo siguiente:

- ◇ Plano topográfico del estado actual de la zona de actuación (incluido el tramo del arroyo Calavera más próximo, así como el arroyo tributario) con curvas de nivel (msnm) de al menos, cada 0,5 metros.
- ◇ Plano topográfico a la misma escala que el anterior, que represente la excavación total que se pretende realizar.
- ◇ Plano de isopiezas y de direcciones de flujo subterráneo diseñado con datos actuales. Éste debe ser realizado utilizando la misma escala que los planos topográficos anteriores.

◇ Perfiles hidrogeológicos transversales al arroyo Calavera, así como de su tributario, que incluyan los cauces y la zona de extracción. En los perfiles se deberá diseñar:

- Los materiales geológicos presentes.
- La superficie piezométrica actual y la previsible en periodos de aguas altas.
- La topografía actual obtenida en el levantamiento topográfico y la que resultaría después de la excavación.

• Consumo de agua:

La documentación aportada no cuantifica las necesidades hídricas totales de la actividad ni especifica el origen del recurso, por lo que la promotora deberá cuantificar dichas necesidades hídricas de la actividad, así como indicar la procedencia del recurso, debiendo aportar dicha documentación.

• Vertidos al DPH:

Según la documentación aportada "no existirá ningún tipo de vertido al DPH". Se consideran vertidos los que se realicen directa o indirectamente tanto en las aguas continentales como en el resto del DPH, cualquiera que sea el procedimiento o técnica utilizada. Conforme a lo dispuesto en el artículo 245 del Reglamento del DPH, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del DPH, salvo que se cuente con la previa autorización.

Deberá indicarse cómo se realiza la gestión de las aguas residuales de origen humano generadas en las instalaciones.

9. Además de aportar toda la documentación anteriormente indicada ante el Órgano de cuenca, también será remitida ésta en su totalidad, a esta Dirección General de Medio Ambiente al objeto de disponer de toda la documentación exigida por las diferentes administraciones consultadas.
10. Se tomarán las medidas necesarias para reducir al mínimo inevitable las molestias y riesgos procedentes del vertedero debido a: emisión de olores y polvo, materiales transportados por el viento, ruido y tráfico, aves, parásitos e insectos, formación de aerosoles, incendios, etc.
11. Deberá cumplirse lo establecido en la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en materia de contaminación lumínica, así como aquella otra legislación que sea de aplicación en dicha materia.
12. En relación con la contaminación acústica deberá cumplirse lo establecido en la normativa de ruidos que sea de aplicación.



13. Igualmente deberá cumplirse lo establecido en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

14. Tal y como se determina en la disposición adicional séptima de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá procederse por parte de la promotora a la designación de un coordinador ambiental, que ejercerá las funciones descritas en dicha disposición.

— Medidas a aplicar en la fase de construcción:

1. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra se procederá a la retirada de la tierra vegetal, manteniéndola hasta su posterior utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 1,50 metros sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Podrá ser acumulada en los márgenes de la zona de obra, lo que evitará su transporte y facilitará su riego. Esta tierra vegetal se acopiará en áreas sin vegetación u otros valores ambientales, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental de la propia obra.
2. Tal y como se determina en el estudio de impacto ambiental, toda la tierra de la excavación se acopiará en la parcela para su uso en la homogeneización diaria de los residuos y para la restauración posterior al cierre del vaso.
3. Se cumplirá la secuencia de excavación y explotación de los vasos de vertido detallada en el apartado 5.1.2. del estudio de impacto ambiental presentado referido al sistema de explotación. Deberá darse salida a las aguas de escorrentía que se puedan generar dentro del propio vaso en el sellado de las zonas explotadas.
4. Los volúmenes de desmontes y terraplenes serán los detallados en el estudio de impacto ambiental presentado, debiendo cumplirse el sistema de explotación proyectado y debiendo gestionar las tierras extraídas conforme a la legislación vigente. Bajo ningún concepto se emplearán las tierras excedentes o procedentes de la excavación en otras obras a modo de préstamos sin las correspondientes autorizaciones e informes que sean preceptivos.
5. Tal y como se ha mencionado en el apartado de condiciones de carácter general, la impermeabilización de los vasos y de los taludes (columna de aislamiento del vaso y perfil de taludes) se realizará conforme al Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, tal y como se establece en el estudio de impacto ambiental presentado, en el que se detallan las características y el dimensionado de las diferentes capas.
6. Bajo ningún concepto se afectará al nivel freático en las excavaciones debiendo paralizar inmediatamente las obras en el caso de aparecer.
7. Para el material filtrante de la capa de drenaje de lixiviados, en lugar de emplear material de origen natural (grava) se recomienda emplear material reciclado



procedente de escombros de mampostería o residuos de hormigón de plantas autorizadas, de las mismas características y dimensiones que las establecidas para los materiales naturales (espesor de capa y diámetro del material).

8. La red de drenaje de lixiviados y las balsas de lixiviados estarán debidamente diseñadas y dimensionadas para asegurar la correcta evacuación de las aguas pluviales caídas sobre el vaso y de los lixiviados del propio material depositado. Se realizará el mantenimiento y limpieza periódica de dichas instalaciones y sus diferentes elementos al objeto de mantener un correcto funcionamiento.
9. Se asegurará la correcta evacuación de las aguas pluviales y de las aguas de esorrentía en los caminos o viales, siendo desaguadas a zonas destinadas para ello debidamente dimensionadas. Bajo ningún concepto dichas aguas podrán ocasionar procesos erosivos, debiendo adoptar las medidas oportunas bajo la supervisión de la Dirección General de Medio Ambiente.
10. Tal y como se establece en la resolución por la que se otorga autorización ambiental integrada, la colocación de los residuos en el vertedero se realizará de manera tal, que garantice la estabilidad de la masa de residuos y estructuras asociadas, en particular para evitar los deslizamientos. Cuando se instale una barrera artificial, deberá comprobarse que el sustrato geológico, teniendo en cuenta la morfología del vertedero, es suficientemente estable para evitar asentamientos que pudieran causar daños a la barrera.
11. En caso de producirse procesos erosivos en taludes u otras instalaciones o infraestructuras, deberá informarse con carácter inmediato a la Dirección General de Medio Ambiente, al objeto de minimizar o atajar tal circunstancia.
12. Se definirá una franja de afección para la realización de las obras, en la que se llevarán a cabo todas las acciones derivadas de la ejecución del proyecto (acopios de tierra, y materiales procedentes de la demolición y rehabilitación, etc.). Las áreas situadas fuera de las franjas delimitadas como zona de afección se considerarán zonas restringidas al paso y movimiento de la maquinaria y a la actividad de la obra. Dichas áreas de acopio de material, aparcamientos y estancia de maquinaria se ubicarán preferentemente en zonas cercanas a accesos, situándose en áreas previamente degradadas o en puntos del terreno en los que no exista vegetación. Tras su uso, en caso de deterioro, deberán ser descompactadas y restauradas.
13. Deberá cumplirse lo establecido en el apartado 9.8 del estudio de impacto ambiental, donde se determinan una serie de medidas complementarias (en el estudio de impacto ambiental las denomina medidas compensatorias), que consisten en la realización de una forestación con *Quercus ilex* (encina) en una superficie igual a la ocupada por la ampliación del ecoparque, tratándose por tanto de una forestación en un terreno de 190.000 m<sup>2</sup>. Dichos terrenos se ubicarían tal y como se determina en dicho estudio en terrenos de titularidad pública.



14. Tal y como se ha mencionado en el apartado 7 del condicionado de carácter general, deberá asegurarse en todo momento la estabilidad de los taludes (incluidos los de los viales), debiendo cumplirse tal medida para todas las fases del proyecto, desde su fase de construcción, hasta las de clausura y mantenimiento posclausura.
15. Dichos taludes (incluidos los de los viales) deberán estar en su totalidad colonizados por vegetación, de carácter herbáceo y arbustivo. No se aporta información detallada sobre la revegetación de estos taludes, así como tampoco se detallan las labores asociadas a dichos trabajos. Tampoco se aporta información con suficiente grado de detalle para los trabajos de restauración paisajística ni de forestación de 190.000 m<sup>2</sup> con encinas. Deberá aportarse por tanto, previo al inicio de los trabajos, un plan de integración de las instalaciones, que deberá recoger la revegetación y mantenimiento de los taludes, incluidos los de los viales, la restauración paisajística de la totalidad de las superficies afectadas por las obras, la forestación a realizar con encinas en la superficie anteriormente mencionada, así como la revegetación tras el sellado de los vasos. Dicho plan deberá contener información detallada sobre la metodología de ejecución, especies a sembrar y plantar (deben ser autóctonas, adaptadas a la ecología de la zona, y deben ser de carácter herbáceo y arbustivo). Dichas labores estarán incluidas en el programa de vigilancia ambiental y deberán cumplir los objetivos de paliar posibles procesos erosivos y de integrar las instalaciones en el entorno. Además, dicho plan deberá recoger la totalidad de las labores asociadas, tales como labores de mantenimiento, posibilidad de aplicar riegos periódicos, reposiciones de marras, etc., para asegurar la viabilidad y supervivencia de las plantaciones y siembras.
16. En el caso de existir molestias por olores, polvo, materiales transportados, etc., deberá contemplarse la posibilidad de ejecutar una pantalla vegetal arbórea en una franja determinada, teniendo en cuenta los vientos dominantes y la localización de dichas afecciones, al objeto de intentar minimizar las posibles afecciones detectadas.
17. Al finalizar los trabajos se deberá realizar la retirada de cualquier tipo de residuo no biodegradable generado por la maquinaria u operarios, y proceder a la restauración de las áreas alteradas en caso de haberse producido.
18. Todas las maniobras de mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones adecuadas para ello (cambios de aceite, etc.), evitando los posibles vertidos accidentales al medio. Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
19. Deberá cumplirse la normativa en materia de ruidos, debiendo cumplir los niveles establecidos y en especial durante la fase de obras, al objeto entre otras cuestiones de evitar afecciones por ruido a las especies de fauna silvestre presente.
20. Se realizarán las labores de mantenimiento y limpieza periódicas de las instalaciones al objeto de mantenerse en aptas condiciones higiénico sanitarias.



21. En relación a los materiales del cerramiento se recomienda no emplear materiales galvanizados con el objetivo de integrar la obra en el entorno.
22. En el estudio de impacto ambiental se determina la ejecución de cortafuegos perimetrales de 10 metros de ancho, pero no se definen en la planimetría presentada, debiendo cumplir en todo momento la normativa en materia de seguridad para este tipo de instalaciones, debiendo tener en cuenta la legislación en materia de incendios forestales al ubicarse las instalaciones en un entorno eminentemente forestal.
23. Tal y como se establece en el informe emitido por el Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas de la Dirección General de Medio Ambiente:
  - En caso de establecer puntos de acopio y clasificación resguardados bajo techo, deberán estar limitados al acceso a aves, mediante redes o similar entre las paredes laterales y la cubierta de las naves, con objeto de que no entren dentro de estos puntos de clasificación.
  - Se recomienda realizar un seto con vegetación natural en el entorno del arroyo Calavera y su tributario.
24. En las obras referidas a la ampliación de una de las naves, con un módulo adosado de 385 m<sup>2</sup> y un edificio de servicios de 280 m<sup>2</sup>, tal y como se determina en el estudio geotécnico aportado, se ha de comprobar o verificar mientras dure la fase de excavación de la cimentación, que el terreno que aparece se corresponde con el descrito en el informe. Se cumplirá la correspondiente normativa en materia urbanística.
25. Con carácter general, la totalidad de los elementos constructivos e instalaciones irán integradas en el entorno, no empleando materiales ni colores reflectantes o llamativos.
26. En relación con las dotaciones (saneamiento, suministro eléctrico, etc.), no se aporta documentación alguna, desconociendo si se precisan o no, por lo que en el caso de acometerse éstas, deberán ser previamente evaluadas por la Dirección General de Medio Ambiente.
27. Bajo ningún concepto se emplearán herbicidas en las labores de limpieza o desbroce de la vegetación existente, debido al alto riesgo de contaminación de las aguas públicas y el daño a las poblaciones de fauna silvestre.
28. Detectada la presencia de algunas de las especies incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (Decreto 37/2001) y considerada la necesidad de regular las actividades que son objeto de este informe, se estará a lo dispuesto por el personal de la Dirección General de Medio Ambiente, previa comunicación de tal circunstancia.
29. Si durante la ejecución de los trabajos se hallasen restos u objetos con valor arqueológico, la promotora y/o la dirección facultativa de la misma, paralizarán

inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y se comunicará su descubrimiento en el plazo de 48 horas a la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural de la Junta de Extremadura.

— Medidas a aplicar en la fase de clausura y posclausura:

1. Existe discrepancia en la documentación aportada para la evaluación de impacto ambiental, ya que no coinciden los componentes de las capas de sellado en el estudio de impacto ambiental y en el documento de anteproyecto. No obstante, para el sellado se adoptarán las características establecidas en la Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el vertedero de residuos asociado al Ecoparque de Badajoz, concretamente en su apartado de procedimiento de clausura del punto i. de dicha resolución. Igualmente se adoptará el condicionado de dicha resolución para el procedimiento de clausura y de mantenimiento posclausura para los nuevos vasos objeto de la presente declaración en tanto en cuanto sea vigente hasta la emisión de la nueva autorización ambiental.
2. En la fase de clausura y mantenimiento posclausura deberá cumplirse la totalidad de lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, así como su desarrollo técnico. Especialmente deberá cumplirse lo establecido en el Anexo III del citado real decreto, referido a procedimientos de control y vigilancia en las fases de explotación y de mantenimiento posterior.
3. En relación con la revegetación tras el sellado, y su integración en el entorno, tal y como se ha establecido en puntos anteriores, estará condicionado al plan de integración que deberá presentarse, debiendo cumplir los objetivos señalados.

— Programa de vigilancia ambiental:

1. Se comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente (teléfono 924 93 00 64) el inicio de las obras.
2. Deberá aportarse, tras la finalización de la apertura de cada uno de los vasos de vertido, una memoria descriptiva y anejo fotográfico acerca de la ejecución de las obras y su estado final (del vaso ejecutado), informando con suficiente grado de detalle sobre dichas instalaciones, incluyendo taludes, viales, y demás infraestructuras, así como deberá hacerse referencia al cumplimiento y grado de eficacia de las medidas establecidas en la presente declaración de impacto ambiental. Deberá incluirse además, cualquier incidencia acaecida, así como impactos detectados y no puestos de manifiesto en la presente declaración.
3. Tal y como se ha establecido en apartados anteriores, previo al inicio de los trabajos deberá aportarse un plan de integración de las instalaciones, que deberá recoger la revegetación y mantenimiento de los taludes, incluidos los de los viales, la restauración paisajística de la totalidad de las superficies afectadas por las obras,



la forestación a realizar con encinas en la superficie señalada, así como la revegetación tras el sellado de los vasos. Si bien dicho plan de integración deberá aportarse previo al comienzo de los trabajos ante esta Dirección General de Medio Ambiente para su aprobación, estará incluido en el programa de vigilancia y sujeto por tanto a un seguimiento ambiental. Se irá aportando en conjunto con la memoria establecida en el apartado 2 de este programa de vigilancia ambiental. Deberá aportarse igualmente la memoria referida, al finalizar el sellado de cada uno de los vasos de vertido.

4. Deberá cumplirse la totalidad de lo establecido en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero, en relación con los procedimientos de control y vigilancia durante la fase de explotación, con los procedimientos de clausura, posclausura y mantenimiento posterior (artículos 13, 14 y Anexo III del citado real decreto).
5. El presente programa de vigilancia ambiental será complementario a cualquier otro que pudiera estar establecido con anterioridad. Igualmente deberá cumplirse el programa de vigilancia ambiental incluido en el estudio de impacto ambiental (apartados 9 y 10 del citado estudio).
6. En materia de control y seguimiento, y mantenimiento, deberá cumplirse lo establecido en la Resolución de 30 de abril de 2008, de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, por la que se otorga autorización ambiental integrada para el vertedero de residuos asociado al Ecoparque de Badajoz.
7. Esta Dirección General de Medio Ambiente podrá adoptar de oficio nuevas medidas protectoras, correctoras y/o compensatorias o complementarias, al objeto de paliar posibles impactos no detectados, tal y como se determina en el artículo 85 de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de protección ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

#### Vigencia de la Declaración de Impacto Ambiental:

- 1.º Perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Diario Oficial de Extremadura, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto en el plazo de cinco años.
- 2.º Su condicionado podrá ser objeto de revisión y actualización por parte del órgano ambiental cuando:
  - 2.º.1. Se produzca la entrada en vigor de nueva normativa que incida sustancialmente en el cumplimiento de las condiciones establecidas en la misma.
  - 2.º.2. Cuando el cumplimiento de las condiciones impuestas se haga imposible o innecesario porque la utilización de las nuevas y mejores técnicas disponibles permitan una mejor y más adecuada protección del medio ambiente, respecto del proyecto o actuación inicialmente sometido a evaluación de impacto ambiental.



2.º.3. Cuando durante el seguimiento de su cumplimiento se detecte que las medidas preventivas, correctoras o complementarias son insuficientes, innecesarias o ineficaces.

3.º La declaración de impacto ambiental no podrá ser objeto de recurso alguno, sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía administrativa y judicial frente al acto, en su caso, de autorización del proyecto.

La presente declaración se emite sólo a los efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio de aquellas otras autorizaciones sectoriales o licencias que sean necesarias para la ejecución del proyecto.

Mérida, 3 de febrero de 2017.

El Director General de Medio Ambiente,  
PEDRO MUÑOZ BARCO

• • •

